

Vertigo. Revista de cine (Ateneo da Coruña)

Título:

Cine y arquitectura. Cine Lux

Autor/es:

López Gómez, Pedro

Citar como:

López Gómez, P. (1994). Cine y arquitectura. Cine Lux. Vértigo. Revista de cine. (10):80-80.

Documento descargado de:

<http://hdl.handle.net/10251/43015>

Copyright: Todos los derechos reservados.

Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



5. CINE LUX

Pedro López Gómez

El 3 de diciembre de 1946, D. José Carriaga Rodríguez solicitaba del Gobernador Civil de Coruña la autorización administrativa para construir y abrir un cinematógrafo en Peruleiro. Acompañaba los planos y memoria firmados por el Arquitecto D. Antonio Vicens Moltó.

El edificio ocuparía una superficie de 14 metros de frente por 33,7 de fondo, con una edificabilidad de 471,8 metros cuadrados. La altura máxima sería de 7,40 metros, de la que correspondería al vestíbulo 3,4 m., a la primera planta de servicios 3 m. y a la del salón 6,5 m. Se trata, como vemos, de un cinematógrafo humilde, compuesto por un vestíbulo, la sala de proyecciones, una planta para la cabina y los aseos.

El acceso se efectuaba por la calle Peruleiro, nº 62. La fachada era de composición simple, con tres puertas de 2 metros de ancho cada una, con una hilera de ventanas sobrepuesta, y dos ventanales laterales que iluminaban las dos escaleras de comunicación del vestíbulo con la 1ª planta. El vestíbulo tenía 81,88 m²; en la 1ª se ubicaban la cabina de proyección, los aseos y otras instalaciones; y cuanto a la cabida del salón, era de 480 espectadores, por lo que se incluía en el grupo A) del Reglamento de Espectáculos, por ser inferior a 500. Las localidades se disponían con 50 cm. de anchura en filas distanciadas entre sí 85 cm.

La construcción se preveía en hormigón armado, siendo la distribución interior de tabicón y tabique de ladrillo, la carpintería de madera de castaño, la cubierta de cinz y los pavimentos de madera y baldosa.

El presupuesto total se calculaba en

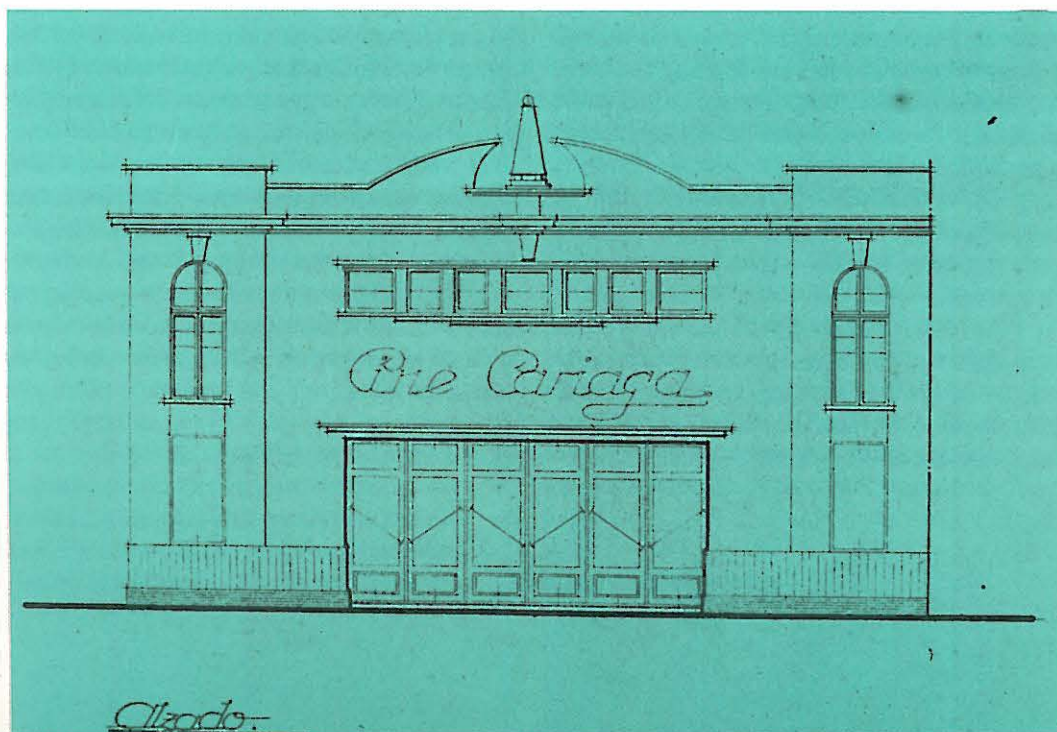
176.609,8 ptas.

Pasado el expediente a informe de la Junta Consultiva de Espectáculos, el vocal ponente D. Santiago Rey Pedreira, Arquitecto Municipal de Santiago, informaba favorablemente el 27 de enero de 1947; como lo hacía asimismo el Jefe Provincial de Sanidad, el 29 de enero; aprobándose finalmente por la Junta Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de la JONS de La Coruña, comunicaba la autorización dispensada, en el aspecto económico, por la Jefatura Nacional del Grupo de Cinematografía del Sindicato del Espectáculo, para la instalación y apertura al público del salón, el 25 de febrero.

La autorización de apertura por el propietario el 7 de mayo del mismo 1947, bajo la denominación de "Cine Lux", para funcionar festivos y laborables, autorización que se le concedió el 22 de mayo, tras la visita de inspección de la Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos de La Coruña, efectuada el 14, y por la que hubo de devengar la cantidad de 50 ptas. además de otras 100 para el Arquitecto y Secretario que realizaron la visita, según nota manuscrita al recibo.

Al año siguiente estaba cerrado, como se alegó para no pagar la multa de 250 ptas. que se impuso a su propietario por no renovar el permiso de funcionamiento dentro del plazo legal. Con posterioridad, en 1955, se le autorizaría para celebrar bailes los domingos y fiestas nacionales.

Sig. Archivo del Reino de Galicia, Gobierno Civil, leg. 3.417



Fotografía: Rosa Domínguez Barral. (Archivo del Reino de Galicia, fondo de Gobierno Civil, leg. 3.417.)